



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 15 DE JUNIO DE 1963

NUM 18.000

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 107

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar los Artículos 73, 75 y 77, reformados por Decreto Legislativo N° 3 de 22 de octubre de 1962, y reformar el Artículo 144, todos de la Ley Electoral vigente, los que se leerán así:

Artículo 73.—Los Consejos Departamentales de Elecciones, estarán integrados por un miembro propietario y un miembro suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y nombrados por el Consejo Nacional de Elecciones.

Si al integrarse los Consejos Departamentales de Elecciones hubieren de quedar formados por dos miembros solamente, el Consejo Nacional de Elecciones los integrará con tres miembros. El tercer Miembro Propietario y su respectivo Suplente se escogerán, en orden alternativo, de las listas propuestas por los Partidos Políticos legalmente inscritos, de modo que en la mitad de ellos haya mayoría de un partido y en la otra mitad mayoría del otro. Cuando en un Consejo hubiese mayoría de miembros propietarios de determinado partido, corresponderá al otro la mayoría de los miembros suplentes. En caso de que el número de Consejos sea impar, se sorteará a qué partido corresponde el miembro propietario en el último Consejo.

La alternabilidad a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará por orden alfabético de Departamentos, correspondiendo al sorteo decidir a qué partido pertenecerá el primero.

En ausencia del propietario actuará en su cargo el respectivo suplente. En ausencia absoluta o negativa a concurrir de los miembros nombrados a propuesta de determinado partido político, integrará el Organismo el Suplente de otro partido, sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley.

Los Consejos Departamentales de Elecciones tendrán por sede la correspondiente cabecera departamental, y durarán en sus funciones el tiempo que señale el respectivo Reglamento.

Artículo 75.—Los Consejos Locales de Elecciones, estarán integrados por un miembro propietario y un miembro suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y nombrados por el Consejo Departamental de Elecciones.

Si al integrarse los Consejos Locales de Elecciones hubieren de quedar formados por dos miembros solamente, el Consejo Departamental de Elecciones los integrará con tres miembros. El Tercer Miembro Propietario y su respectivo Suplente se escogerán, en orden alternativo, de las listas propuestas por los partidos políticos legalmente inscritos, de modo que en la mitad de ellos haya mayoría de un partido y en la otra mitad mayoría de otro. Cuando en un Consejo hubiese mayoría de miembros propietarios de determinado partido, corresponderá al otro la mayoría de los miembros suplentes. En caso de que el número de Consejos sea impar, se sorteará a qué partido corresponde el miembro propietario en el último Consejo.

La alternabilidad a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará por orden alfabético de Municipios, correspondiendo al sorteo decidir a qué partido pertenecerá el primero.

En ausencia del propietario actuará en su cargo el respectivo suplente. En ausencia absoluta o negativa a concurrir de los miembros nombrados a propuesta de determinado partido político, integrará el Organismo el suplente de otro partido sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley.

Los Consejos Locales de Elecciones tendrán por sede la correspondiente cabecera municipal o distrital y durarán en sus funciones el tiempo que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 77.—Las Mesas Electorales Receptoras, estarán integradas por un miembro propietario y un suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y serán nombrados por el Consejo Local de Elecciones.

Si al integrarse las Mesas Electorales Receptoras hubieren de quedar formadas por dos miembros solamente, el Consejo Local de Elecciones las integrará con tres miembros. El tercer miembro propietario y su

CONTENIDO

Decretos N° 107 y 108.—Junio de 1963.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Noviembre de 1962

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 255 al 264, inclusive.—Enero y Febrero de 1963.

AVISOS

respectivo suplente se escogerán, en orden alternativo, de las listas propuestas por los partidos políticos legalmente inscritos, de modo que en la mitad de ellas haya mayoría de un partido y en la otra mitad mayoría del otro. Cuando en una Mesa Electoral Receptora hubiese mayoría de miembros propietarios de determinado partido, corresponderá al otro la mayoría de los miembros suplentes. En caso de que el número de Mesas Electorales Receptoras sea impar, se sorteará a qué partido corresponderá el miembro propietario en la última Mesa Electoral Receptora.

En ausencia absoluta o negativa a concurrir de los miembros nombrados a propuesta de determinado partido político, integrará el Organismo el suplente ya juramentado del otro partido. Si esto no fuese posible, el Consejo Local de Elecciones repondrá de inmediato la vacante con cualquier ciudadano; todo sin perjuicio a las sanciones que establece esta Ley.

Las Mesas Electorales Receptoras tendrán por sede la correspondiente cabecera municipal o distrital y sus miembros durarán en el ejercicio de sus funciones un día, prestando este servicio ad-honorem.

Artículo 144.—Ningún elector será demandado diez días antes de la fecha en que han de practicarse elecciones de autoridades supremas y de autoridades locales hasta un día después de efectuadas dichas elecciones; ni estará obligado a obedecer citaciones, salvo para prestar auxilio en la persecución del delincuente y esclarecimiento de delitos.

La autoridad que hiciere la citación o empleare algún apremio para obtener la comparecencia del elector cometerá el delito de coacción electoral.

Las actuaciones judiciales iniciadas contra cualquiera de los candidatos para autoridades supremas y autoridades locales, propietarios y suplentes, en su caso, desde la fecha de su inscripción en el registro correspondiente, hasta la declaratoria de elecciones inclusive, no surtirá el efecto de inhabilitarlos como candidatos.

Artículo 2°—Este decreto empezará a regir el día de su promulgación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

DECRETO NUMERO 108

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Adicionar al Inciso 2° del Artículo 74 de la Ley Electoral, el siguiente párrafo:

"Este informe deberá ser enviado dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del término de 5 días que para inscribir las candidaturas establece el Artículo 40 de esta ley. La tardanza en la remisión del informe será sancionada con una multa de (L 100.00) cien lempiras no/100, que impondrá el Consejo Nacional de Elecciones al miembro o miembros

responsables descontándola de los sueldos de dichos funcionarios, y que hará ingresar a la Tesorería General de la República, sin perjuicio de cualquier otra sanción procedente en derecho.

Si requerido un Consejo Departamental Electoral se mostrare reuente a enviar el informe en referencia en el término que el Consejo Nacional de Elecciones le fije, serán destituidos inmediatamente los miembros responsables”.

Artículo 2º—Reformar los Artículos 83, 84, 85, 96 y 108 de la Ley Electoral, que se leerán así:

“Artículo 83.—En el mes de mayo y en los primeros quince días del mes de junio los Consejos Locales de Elecciones harán la revisión del Censo Nacional Electoral, cancelando las inscripciones de los fallecidos con especificación de la fecha de la muerte y número de la partida asentada; y anotarán las alteraciones ocurridas por cambio de vecindad o estado civil”.

“Artículo 84.—Los Consejos Locales de Elecciones para la formación y revisión del Censo podrán consultar el Padrón Municipal y el Registro Civil, documentos que las Municipalidades deberán poner a sus órdenes para las consultas, extendiendo de ellos las certificaciones que les fueren solicitadas por aquellos organismos.

Las autoridades Judiciales y Administrativas deberán enviar a los Consejos Locales de Elecciones, 15 días antes de practicarse una elección, lista de las personas que no pueden ejercer el sufragio de conformidad con el Artículo 11 de la presente ley. Las listas deberán ser firmadas y selladas en todas sus páginas y en las respectivas notas de remisión deberá indicarse el número de personas que contiene cada lista. Las listas de los individuos comprendidos en los Incisos Números 1 y 2 del Artículo 10 de esta ley deberá consignarse además del nombre el número y lugar de emisión de la correspondiente tarjeta de identidad.

El funcionario que dejare de enviar las listas a que se refiere el inciso anterior o que no las enviare con la anticipación establecida, será castigado con una multa de (L 50.00 a 100.00) cincuenta a cien lempiras, que impondrá el superior jerárquico y que ingresará a la Tesorería General de la República”.

“Artículo 85.—En el Censo Nacional Electoral se anotará al margen de la respectiva inscripción, toda circunstancia que legalmente afecte la calidad del elector, conforme lo indique el Artículo 83 de esta Ley”.

“Artículo 96.—Si las señas personales del elector no coinciden o no corresponden con las que tiene el Censo, la Mesa sólo le recibirá el voto cuando compruebe con su Cédula Electoral su calidad de elector y haga identificar su Tarjeta de Identidad. De esto debe hacerse mención en el Acta de escrutinio de la Mesa”.

“Artículo 108.—Sólo podrán permanecer en el local de la elección los miembros de las mesas, el Notario o testigos, los representantes de los partidos políticos, los miembros de los Organismos Electorales en ejercicio de sus funciones; y los observadores de Instituciones Cívicas o Culturales nacionales o internacionales y de organizaciones jurídicas nacionales, regionales o mundiales. Para permanecer en el local de una Mesa Electoral Receptora estos observadores deberán acreditar su carácter con credenciales extendidas por el Consejo Nacional de Elecciones y estarán limitados a un máximo de dos simultáneamente en cada una.

Las credenciales a que se refiere este artículo deberán ser solicitadas con la anticipación debida al Consejo Nacional de Elecciones”.

“Artículo 3º—Adicionar al Artículo 120 de la Ley Electoral el párrafo siguiente:

No podrá declararse electo a ningún ciudadano que no hubiere sido legalmente inscrito como candidato para el cargo que motivó su inscripción”.

Artículo 4º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

Nº 1878.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jacobo Perdomo Perdomo y María Ester Rigamontti, vecinos de Tegucigalpa, D. C.
21 de noviembre de 1962

Nº 1885.—Nombrar Delegado de Migración en la Frontera con Guatemala, al ciudadano Raúl Arita Chávez, en sustitución de René Burgos Maldonado, quien pasó a ocupar otro puesto.
20 de noviembre de 1962

Nº 1879.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Abilio Ordóñez y Aida Ortiz, vecinos de San Marcos de Colón.
Nº 1880.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos A. Camacho y Melida Posas, vecinos de Puerto Cortés.
Nº 1881.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rómulo Banegas Sierra y María Leiva Caballeros, vecinos de Santa Bárbara.
Nº 1882.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Morales Lambert e Hipólita Palacios Herrera, vecinos de Puerto Cortés.
Nº 1883.—Nombrar a partir del primero de diciembre, al señor Héctor Rodríguez como Gobernador Político del Departamento de Occidente, en sustitución del señor Marcos Polanco.
21 de noviembre de 1962

Nº 1886.—Nombrar Gobernador Político del Departamento de Lempira, al ciudadano Miguel Iriarte, en sustitución de Cipriano Ochoa.
22 de noviembre de 1962

Nº 1888.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Ángel Díaz y Susana Rivas, vecinos de El Paraíso.
Nº 1889.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José de Jesús Meza y Ofelia Mendoza Guerrero, vecinos de Jutiquile, Olancho.
Nº 1890.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emeterio Pinto Guerra y Juana Tejada, vecinos de Las Flores, Lempira.
Nº 1891.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nelis Hernández y Aminta Sorto, vecinos de San Rafael, Lempira.
Nº 1892.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alfredo Valeriano Sierra y María Antonia Andino Elvir, vecinos de Tegucigalpa, D. C.
Nº 1893.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Augusto Hernández Díaz y Estela María Midence Bulnes, vecinos de Tegucigalpa, D. C.
23 de noviembre de 1962

Nº 1893.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Jesús Zúñiga Sabillón y Ana Rosa Paz Fernández, vecinos de Trinidad, Santa Bárbara.
Nº 1895.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Epifanio Velásquez y Celina Amparo Castillo, vecinos de Progreso, Yoro.
26 de noviembre de 1962

Nº 1897.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nicolás Castillo Castro y Elsa Aurora Servellón Cano, vecinos de Progreso, Yoro.
Nº 1898.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Davidi Álvarez y Martha Gregoria Hernández vecinos de La Entrada, Copán.
Nº 1899.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mauro Tejada M. y Eleonora Cárcamo Medina, vecinos de Tegucigalpa, D. C.
Nº 1900.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Osmar Díaz Cruz e Irma Teresa Pavón, vecinos de Tegucigalpa, D. C.
Nº 1901.—Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:
“Acuerdo Nº 323.—Tegucigalpa, D. C., 1º de noviembre de 1962.—El Concejo del Distrito Central, acuerda: Autorizar al señor Presidente y Fiscal del Concejo del D. C., en el sentido de que soliciten un préstamo hasta por L100,000.00, al Banco Municipal Autónomo, con el objeto de invertirlo en gasto urgentes del Consejo, pagaderos al 28 de febrero de 1963, con la primera cuota de 1963 que el Gobierno da como subsidio para Urbanismo, firmando los documentos que sean necesarios. Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, para que surta los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.—Sello.—Alfredo Lara.—Sello.—Ricardo Estrada Soto.—Sello.—Gerardo Alfredo Medrano.—Sello.—J. Enrique Medina G.—Sello.—Jacobo Da Costa Gómez, Srío”.

Nº 1902.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Salvador Ochoa Matamoros y Yolanda Maldonado Hernández vecinos de Tegucigalpa, D. C.
27 de noviembre de 1962
Nº 1903.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Federico Torres y María Victoria Mejía Borjas, vecinos de San Pedro Sula.
Nº 1904.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cristino Alvarez Banegas y Adelina Rodas Lainez, vecinos de Nacaome, Valle.
Nº 1905.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Hernández R. y María Alfonsa Rodríguez, vecinos de Nacaome, Valle.
Nº 1906.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio A. Carvajal y Olga Albertina Cruz, vecinos de Pespire, Choluteca.
Nº 1907.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adrián Herrera y Alba Sofia Moncada, vecinos de Cedros, Francisco Morazán.
Nº 1908.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Ponce Medina y María Martha Moncada, vecinos de Yuscarán, El Paraíso.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 255
Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al Profesor Ramón Carías Donaire, Director del Instituto "Honduras", de esta ciudad.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al Profesor Alejandro Barahona Romero, Sub-Director y Secretario del Instituto "Alfonso Guillén Zelaya", de esta ciudad.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Cristóbal Ramón Oqueli, Secretario y Sub-Director del Instituto "Honduras", de esta ciudad.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 258

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de enero del presente año, al Profesor Julio C. Perdomo, Secretario del Instituto Departamental de Valle; y Sub-Director del mismo, a partir del 1° de febrero próximo, en sustitución del Profesor Ramón Velásquez Najera.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 259

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero próximo, al Profesor José Antonio Vides E., Director del Instituto "Marcalino 21 de Octubre", en sustitución del de igual título Alfredo Tomé Contreras.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 260

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de enero del presente año, al Profesor Candiano Lozano, Director del Instituto Departamental "Juan Lindo", de Trinidad, Santa Bárbara, en sustitución de la Profesora Elena de Hernández, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 261

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 76.50) setenta y seis lempiras cincuenta centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la señora Anarda Pineda de Medina, Mecánografa de la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad, cantidad que le corresponde, en virtud de haber gozado de licencia por razones de maternidad.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Es-

cuola en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 262

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la Pensión de Jubilación de (L 120.00) ciento veinte lempiras mensuales, a favor de la Profa. Mercedes Rojas Aguiluz, de esta ciudad, por los meses de febrero a diciembre del presente año.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 263

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 1.035.00) mil treinta y cinco lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la "Económica, Agencia Merz, S. A.", cantidad que le corresponde por suministro de dos máquinas de escribir "Olimpia", al Instituto Central de esta ciudad, según Factura N° 60.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 264

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 110.00) ciento diez lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la "Imprenta La República", por pago de 110 libretas de asistencia diaria de alumnos de la Escuela Normal Asociada de esta ciudad.

El pago se hará efectivo de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 265

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 209.52) doscientos nueve lempiras cincuenta y dos centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Director del Instituto Central de esta ciudad, cantidad que invertirá en la cancelación de las Facturas que se describen a continuación:

Rec. Gustavo Garay Sierra. Una carga de Escobas. L 10.00.

Rec. Guillermo Carías. Trabajo de pintura y albañilería, L 20.00.

Rec. Manuel Blanco. Arreglo de servicios, L 30.00.

Rec. Juan Berríos. Traslado de madera, L 3.00.

Rec. Rodolfo Peralta. Albañilería en Instituto Anexo, L 7.00.

Factura 07924. 5 libras cemento gris, L 0.60.

Factura 31923. Quinchon León, L 2.52.

Factura 00305. Aserradero "San José", L 41.00.

Papelaría e Imprenta "Calderón", L 5.50.

Casa Uhler, S. A. 1 llavín Yac, L 5.50.

Casa Uhler, S. A. 10 yardas de manta, L 5.00.

Casa Uhler, S. A. 100 yardas de alambre para timbre, grapas, tinta, L 11.15.

Casa Uhler, S. A. 1 docena de Jabón Ajax Gigante, L 7.30.

Factura 16771. Jorge Larach y Cia., 1 brocha Star, L 1.50.

Factura 17155. Larach y Cia. Artículos varios, L 33.05.

Factura de "La Campaña", de Carlos Chian G., L 0.60.

Factura de "La Campaña", de Carlos Chian G., L 4.10.

Factura de "La Campaña", de Carlos Chian G., L 2.20.

Factura 11004. Hasbun y Cia., L 9.00.

Factura 11031. Hasbun y Cia., L 10.50.

Factura 11473. Hasbun y Cia., L 3.00.

Total, L 209.52.

El gasto de (L 209.52) doscientos nueve lempiras, cincuenta y dos centavos, se tomarán de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto Central.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 266

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 62.75) sesenta y dos lempiras setenta y

cincuenta centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la Directora del Instituto Nocturno Anexo a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, cantidad que invertirá en la compra de material de oficina, según facturas pro-forma que se detallan a continuación:
Fact. Rivera y Cia. L 42.75
Fact. Papelaría e Imprenta Calderón 20.00
Suma L 62.75

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 267

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 401.25) cuatrocientos un lempira, veinticinco centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la Casa Uhler, S. A., por suministro de materiales al Instituto Central, de esta ciudad, según factura de fecha 10 de enero del presente año.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 268

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 200.00) doscientos lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al señor M. Antonio Molina S., Gerente de la Distribuidora Pepernex, Compañía de Fumigación y Fábrica de Insecticidas, cantidad que le corresponde por trabajos de desinfección efectuados en el Instituto Central, de esta ciudad.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

<p>Acuerdo N° 269 Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Aprobar las Ternas Examinadas que practicarán las Pruebas Extraordinarias, en el Instituto Nocturno "Superación", de Cholulteca, nombradas por el Director de dicho Instituto en la forma siguiente. <i>Primer Curso, Cultura General</i> Ciencias Naturales Profesoras Alicia Siercke Irma v. de Flores y Consuelo Zavala. <i>Segundo Curso, Cultura General</i> Matemáticas, Profesores Alicia Siercke, Alberto Rivera y José A. Pastrana. <i>Primer Curso, Cultura General</i> Artes Plásticas, Profesores Hernán Avila, José A. Pastrana y Alfredo Guillén B. <i>Examinadores Suplentes</i> Profesores Alfredo Guillén B., José A. Pastrana, Alicia Siercke y José A. Rivera.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública. <i>José Martínez O.</i></p>	<p>Instituto en referencia.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública. <i>José Martínez O.</i> Acuerdo N° 272 Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Autorizar la suma de (L 16.00) dieciséis lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Francisco J. Mejía", de Olanchito, se hará efectiva al Director de dicho Instituto, cantidad con que contribuye al pago de la edición de los Rasgos Biográficos del Licenciado Federico C. Canales, cuyo nombre lleva la promoción del presente año. El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública. <i>José Martínez O.</i></p>	<p>de 1962, (L 450.00) mensuales, Cristina L. v. de Paredes. Jardín de Niños Nacional, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 400.00) mensuales, Mario Reina (Antonio Reina). Anexo Escuela República de El Brasil, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 2887 del 20 de noviembre de 1961, (L 200.00) mensuales, Miguel Rafael Muñoz. Anexo Escuela Manuel Soto, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 300.00) mensuales, Ramona Fortín. Escuela José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 700.00) mensuales, Rosa R. de Smith. Centro de Cultura Popular, Tegucigalpa, D. C. Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 200.00) mensuales, Donato Díaz Medina. Instituto Nacional de Antropología, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 1273 del 7 de mayo de 1962, (L 150.00) mensuales, Ernestina Z. de Landa. Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 1.750.00) mensuales, Distrito Central. Anexo Instituto Central, Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 800.00) mensuales, Félix Gómez y Gómez. Editorial del Ministerio Educación Pública, Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 200.00) mensuales, Mario Reina. Oficina de Educación Media, Autorizado en Acuerdo N° 733 de fecha 14 de marzo de 1962, (L 800.00) mensuales, Esteban Mendoza. Bodega del SNAAN, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 700.00) mensuales, Tiburcio Calderón. Bodega SNAAN, Zona Norte, Autorizado en Acuerdo N° 340 del 9 de febrero de 1962, (L 375.00) mensuales, Sultana Larach. Oficina SNAAN y CARE, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo Número 1781 del 21 de junio de 1962, .. (L 600.00) mensuales, Alejandrina de Villeda Morales.</p>	<p>(L 300.00) mensuales Ricardo Calderón. Escuela de Enseñanza Especial, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 274 del 31 de enero de 1962, (L 200.00) mensuales, Albertina Nieto Pineda. Escuela Para Ciegos, Tegucigalpa, (L 300.00) mensuales, Autorizado en Acuerdo N° 274 del 31 de enero de 1962, Ruth de Díaz Quintanilla. Anexo Escuela Monseñor Ernesto Fiallos, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 777 del 22 de marzo de 1962, (L 200.00) mensuales, Carlos C. Colindres. Escuela del Reparto, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 1272 del 7 de mayo de 1962, .. (L 300.00) mensuales, Roberto Ramírez Folgar. Asistencia Técnica de la Unesco, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 3340 del 10 de diciembre de 1962, (L 600.00) mensuales, Joaquín Bográn Fiallos. Educación Fundamental, Autorizado en Acuerdo N° 3408 del 27 de diciembre de 1962, (L 375.00) mensuales, Adela Izaguirre de Osorio. El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, <i>José Martínez O.</i></p>	<p>Profesor Hernán Roberto Santos, Estudios Sociales de Primero y Segundo Cursos. Profesor Mario Vega N., Matemáticas de Primero, Segundo y Tercer Cursos. Profesor Lino Alvarez S., Educación Física de Primero, Segundo y Tercer Cursos, Encargado de Deportes. Profesora Isabel Trapero de Avalos, Profesora Jefe del Segundo Curso. Profesora Judith de Barahona, Educación Moral y Cívica del Primer Curso. Señora Rosa Blanca Hernández, Inglés de Primero, Segundo y Tercer Cursos. CICLO DIVERSIFICADO <i>Educación Normal</i> Profesor Antonio Reyes Arias, Dibujo y Modelado, Artes Manuales. Profesora Isabel Trapero de Avalos, Biología General y Pedagógica; Encargada del Programa de Alfabetización en las Comunidades. Profesor Leonidas Granados C., Pedagogía General; Psicología General, Servicio de Orientación y Profesor Jefe. Profesora Gloria de Vega, Educación para el Hogar; Supervisora de Cocina, Comedor y Despensas. Profesor Lombardo L. Portillo, Educación Musical. Profesor Lino Alvarez S., Educación Física; Ciencias Físicas y Químicas. Profesor Francisco Avalos Parra, Matemáticas. Profesora Judith de Barahona, Idioma Nacional. Agr. Romualdo Sierra, Enseñanza Agropecuaria. Profesor Hernán Roberto Santos, Historia de Honduras y Centro América. Profesor Luis R. Barahona Domínguez, Supervisor de Escuelas Demostrativas y Auxiliares Anexas. Profesor Hildebrando Hernández, Director de la Escuela Demostrativa. Profesor Marco Tulio Sanabria, Sub-Director de la Escuela Demostrativa. Profesor Felipe Sánchez, Profesor Auxiliar de la Escuela Demostrativa. Profesor Rafael Flores P., Profesor Auxiliar de la Escuela Demostrativa. Profesora Edda Flores P., Profesora Auxiliar de la Escuela Demostrativa. Profesor Julián Guillén Cerna, Profesor Auxiliar de la Escuela Demostrativa. <i>Personal de Servicio</i> Señor Amado Cerna, Trabajador de Aseo. Señor Ismael Adolfo Zambrano, Electricista.</p>
<p>Acuerdo N° 270 Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Autorizar la suma de (L 112.00) ciento doce lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Gerente de la Editora Paulino Valladares, por la publicación de un aviso de matrícula del Instituto Central, de esta ciudad, en las páginas de "El Cronista". El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública. <i>José Martínez O.</i> Acuerdo N° 271 Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Autorizar la suma de (L 10.000.00) diez mil lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva al Tesorero de la Sociedad de Padres de Familia y Amigos del Instituto Central de esta ciudad, cantidad que servirá para amortizar en parte la deuda que tiene dicho Instituto con el Banco de la Propiedad. El gasto se tomará de los Fondos de Exámenes, existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al</p>	<p>Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de noviembre del año pasado por Monseñor Emilio Morales Roque, contraída a pedir autorización para fundar una Escuela de Taqui-Mecanografía, que tendrá por domicilio esta ciudad y se denominará "Alfonso XIII", bajo la Dirección de la Profesora Zoila Quezada. Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media, Por tanto: el Presidente de la República, ACUERDA: Autorizar el funcionamiento de la Escuela de Taqui-Mecanografía "Alfonso XIII" de esta ciudad.—Comuníquese. R. VILLEDA MORALES. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, <i>José Martínez O.</i> Acuerdo N° 274 Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Revalidar por los meses de enero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de algunas dependencias del Ministerio de Educación Pública: Escuela de Ensayo "Dionisio de Herrera", Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo 274 del 31 de enero</p>	<p>Escuela Monseñor Ernesto Fiallos, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 274 del 31 de enero de 1962, (L 150.00) mensuales, Francisco Zepeda. Anexo Escuela Monseñor Ernesto Fiallos, Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 274 del 31 de enero de 1962, (L 150.00) mensuales, Cristina Matamoros. Escuela "Simón Bolívar", Tegucigalpa, Autorizado en Acuerdo N° 274 del 31 de enero de 1962,</p>	<p>Acuerdo N° 275 Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963. El Presidente de la República ACUERDA: Nombrar por el mes de enero del presente año, a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente y de Servicio de la Escuela Normal de Varones "El Edén", Comayagua, en la forma que sigue: <i>Ciclo Común de Cultura General</i> Profesor Antonio Reyes Arias, Artes Plásticas, Primero y Segundo Cursos, Artes Industriales de Tercer Curso, Encargado del Centro de Educación Audiovisual. Profesor Francisco Avalos Parra, Profesor Jefe del Tercer Curso, del Ciclo Común de Cultura General, Estudios Sociales del 3er. Curso del Ciclo Común de Cultura General, Educación Moral y Cívica de 2º y 3er. Cursos. Profesor Carlos A. Luque, Ciencias Naturales, de Primero y Segundo Cursos. Profesora Amanda Aguiluz, Idioma Nacional, de Primero, Segundo y Tercer Cursos. Profesor Lombardo L. Portillo, Educación Musical de Primero Segundo y Tercer Cursos, Encargado del Programa de Recreación y Profesor Jefe del Primer Curso. Profesora Gloria de Vega, Ciencias Naturales del Tercer Curso.</p>	<p>Profesor Hernán Roberto Santos, Estudios Sociales de Primero y Segundo Cursos. Profesor Mario Vega N., Matemáticas de Primero, Segundo y Tercer Cursos. Profesor Lino Alvarez S., Educación Física de Primero, Segundo y Tercer Cursos, Encargado de Deportes. Profesora Isabel Trapero de Avalos, Profesora Jefe del Segundo Curso. Profesora Judith de Barahona, Educación Moral y Cívica del Primer Curso. Señora Rosa Blanca Hernández, Inglés de Primero, Segundo y Tercer Cursos. CICLO DIVERSIFICADO <i>Educación Normal</i> Profesor Antonio Reyes Arias, Dibujo y Modelado, Artes Manuales. Profesora Isabel Trapero de Avalos, Biología General y Pedagógica; Encargada del Programa de Alfabetización en las Comunidades. Profesor Leonidas Granados C., Pedagogía General; Psicología General, Servicio de Orientación y Profesor Jefe. Profesora Gloria de Vega, Educación para el Hogar; Supervisora de Cocina, Comedor y Despensas. Profesor Lombardo L. Portillo, Educación Musical. Profesor Lino Alvarez S., Educación Física; Ciencias Físicas y Químicas. Profesor Francisco Avalos Parra, Matemáticas. Profesora Judith de Barahona, Idioma Nacional. Agr. Romualdo Sierra, Enseñanza Agropecuaria. Profesor Hernán Roberto Santos, Historia de Honduras y Centro América. Profesor Luis R. Barahona Domínguez, Supervisor de Escuelas Demostrativas y Auxiliares Anexas. Profesor Hildebrando Hernández, Director de la Escuela Demostrativa. Profesor Marco Tulio Sanabria, Sub-Director de la Escuela Demostrativa. Profesor Felipe Sánchez, Profesor Auxiliar de la Escuela Demostrativa. Profesor Rafael Flores P., Profesor Auxiliar de la Escuela Demostrativa. Profesora Edda Flores P., Profesora Auxiliar de la Escuela Demostrativa. Profesor Julián Guillén Cerna, Profesor Auxiliar de la Escuela Demostrativa. <i>Personal de Servicio</i> Señor Amado Cerna, Trabajador de Aseo. Señor Ismael Adolfo Zambrano, Electricista.</p>

Señores: Ramón Rosa Zelaya, Santiago Guillén, Mario Zepeda, Juan A. Castro y Angel Discua, Trabajadores de Campo.

Señor Reynaldo Lanza, Encargado de la bodega de combustible.

Señor Tiburcio Orellana, Vigilante de Campo.

Señor Manuel Bardales, Trabajador de Cocina.

Señora Marcelina Ventura, Tortillera.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el mes de enero del presente año, el Presupuesto de Gastos del Personal Docente y de Servicio, de la Escuela Normal de Varones "El Edén", Comayagua, en la forma que sigue:

Ciclo Común de Cultura General

Artes Plásticas de Primero y Segundo Cursos, Artes Industriales del Tercer Curso, Encargado del Centro de Educación Audiovisual, L 236.00.

Profesor Jefe del Tercer Curso, L 32.00.

Ciencias Naturales de Primero, Segundo y Tercer Cursos, L 240.00.

Idioma Nacional, Primero, Segundo y Tercer Cursos, L 288.00.

Educación Musical de Primero, Segundo y Tercer Cursos, Encargado del Programa de Recreación y Profesor Jefe del Primer Curso, L 175.00.

Estudios Sociales de Primero, Segundo y Tercer Cursos, L 240.00.

Matemáticas, de Primero, Segundo y Tercer Cursos, L 240.00.

Educación Física de Primero, Segundo y Tercer Cursos, Encargado de Deportes, L 143.00.

Profesor Jefe del Segundo Curso, L 32.00.

Educación Moral y Cívica de Primero, Segundo y Tercer Cursos, L 96.00.

Inglés de Primero, Segundo y Tercer Cursos, L 150.00.

Ciclo Diversificado de Educación Normal

Primer Curso

Dibujo y Modelado, Artes Manuales, L 64.00.

Biología General y Pedagógica, L 48.00.

Pedagogía General, Psicología General, Servicio de Orientación y Profesor Jefe, L 325.00.

Supervisora de Cocina, Comedor y Despensa, L 72.00.

Educación Musical, L 32.00.

Educación Física, Ciencias Físicas y Químicas, L 80.00.

Encargado del Programa de Alfabetización en las Comunidades, L 120.00.

Matemáticas, L 48.00.

Idioma Nacional, L 64.00.

Enseñanza Agropecuaria, L 48.00.

Historia de Honduras y Centro América, L 48.00.

Supervisor de Escuela Demostrativa y Auxiliares Anexas ... L 125.00.

Director de las Escuelas Demostrativas, L 200.00.

Sub-Director de la Escuela Demostrativa, L 150.00.

Profesores Auxiliares de la Escuela Demostrativa, 4 a razón de L 142.00 cada uno, L 568.00.

Personal de Servicio

Trabajador de Aseo, L 30.00.

Electricista Segundo, L 100.00.

Trabajadores de Campo, 5 a razón de L 60.00 cada uno, L 300.00.

Encargado de la Bodega de Combustibles, L 25.00.

Vigilante de Campo, L 75.00.

Trabajador de Cocina, L 30.00.

Tortillería, L 25.00.

Total, L 4.449.00.

El gasto de (L 4.449.00) cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve lempiras, se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
José Martínez O.

Acuerdo N° 277-A

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 243, de fecha 4 de febrero del año de 1959, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Secretariado Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Comercial (Plan Viejo), a favor del joven Héctor Lazo Lozano, en el sentido de incluir la asignatura siguiente: Primer Curso de Educación Comercial (Plan Viejo), Caligrafía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 277-B

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero del presente año, el Acuerdo Número 2944, de fecha 17 de octubre de 1962, en el cual se aprobó el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "Lempira", de Erandique, Departamento de Lempira.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 278

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha dieciocho de diciembre del año recién pasado, por el Profesor Carlos Humberto Rico Licona, mayor de edad, casado, hondureño, Maestro de Educación Primaria Urbana y vecino de Yuscacán, Departamento de El Paraíso, contraída a pedir la autorización para el funcionamiento del Ciclo Diversificado de Educación Normal en el Instituto "Presentación Centeno", de aquella ciudad.

Resulta: Que a la solicitud en referencia acompaña el peticionario los documentos con que comprueba los extremos de su petición; y se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a partir del año lectivo en curso, al Instituto Departamental "Presentación Centeno", de Yuscacán, para que imparta en sus aulas la Enseñanza del Ciclo Diversificado (Magisterio). — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha treinta de enero del año en curso, por el joven Alfonso Jiménez Martínez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se so-

licita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 280

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha quince de febrero del año en curso, por el joven Miguel Angel Jaar Dacaret, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Biología, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes, Matemáticas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 281

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha primero de fe-

brero del año en curso, por el joven Reinaldo Maldonado, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 282

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiséis de enero del año en curso, por el joven Reinaldo Enamorado, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 11 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Tabacalera Costarricense, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la representación de una cajetilla de cigarrillos, mostrando dos de sus caras y una abertura en su parte superior por donde aparecen tres cigarrillos. Ambas caras aparecen atravesadas en su parte central por una franja, leyéndose superpuesto a ella, en la cara mayor, "Nevada Mentolados". Sobre dicha franja, y siempre en la cara mayor, aparece la representación de un escudo con las letras "T C", entrelazadas, estando sostenido dicho escudo por dos leones heráldicos, y viéndose sobre el mismo una corona. En la parte inferior de la cara mayor aparecen las palabras "Con Filtro". La cara menor muestra un número 20 y la leyenda "Manufacturados en Costa Rica por Tabacalera Costarricense, S. A., San José", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cigarrillos. Presento el poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1963.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Eco-

nomía y Hacienda.—En representación del señor Pierre Andre Houdelot Cahaigine, Médico Veterinario, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en el monograma "P A H.", tal como se



muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: frutas frescas y en conserva; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.—Daniel Cas-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 11 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Tabacalera Costarricense, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de Fábrica, consistente en la representación de una cajetilla de cigarrillos, mostrando dos de sus caras y una abertura en su parte superior por donde aparecen tres cigarrillos. La parte de arriba de ambas caras se encuentra atravesada por líneas horizontales, leyéndose en el centro de la cara mayor la palabra distintiva "Master", apareciendo debajo de ésta un monograma con las letras mayúsculas "T C", sostenido por dos leones heráldicos, y viéndose sobre el mismo una corona. Debajo de dicho escudo se leen las palabras "Extralargos con Filtro". En la cara menor aparece la leyenda: "Manufacturados en Costa Rica por Tabacalera Costarricense, S. A., San José, C. R., e indicación sobre el número de cigarrillos que contiene, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: cigarrillos. Presento el poder para que se agregue, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1963.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. 63.

co L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCODEXAN

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono

se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(P) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 5 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábricas.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LABERGOL

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les

Acuerdo N° 263

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de febrero del año en curso, por el joven Julio César Marini Palacios, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Idioma Nacional, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Educación Física y Deportes. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Introducción a la Filosofía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 284

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de enero del año en curso, por el joven Coronado Henríquez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso

adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ROJAMIN

la que distingue y protege productos farmacéuticos, artículos de tocador, perfumería y productos químicos, la cual se aplica a los envases que contienen los productos o directamente a los frascos, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 y 25 J. y 5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LISERGOT

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y em-

paques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 y 25 J. y 5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DIFOSFIN

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes

y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TIAMIDINA

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres (f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 5 J. 63.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha veintidós del mes de abril próximo pasado, se presentó ante este Juzgado de Letras, la señora Ellid Dean de Morgan, mayor de edad, casada, costurera, hondureña y vecina del Municipio de Utila, de este departamento, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: (a) Un solar en el lugar conocido con el nombre de "Little Bight", que mide y colinda así: Sur, ciento cincuenta yardas, y limita con el mar; Norte, doscientas ochenta yardas y limita con un suampo; Este, ciento cincuenta yardas y limita con propiedad de Maymie Hill de Diamond, ahora de la compareciente; y al Oeste, sesenta y siete yardas y colinda con la misma compareciente, propiedad que hubo por compra del señor Moody Howell, por la suma de tres mil lempiras. (b) Otro solar en el mismo lugar de "Little Bight", que mide y limita: al Norte, ciento sesenta yardas y colinda con Adolfo Zúñiga y suampo; Sur, ciento noventa y cinco yardas y colinda con el mar;

Este, setenta yardas y colinda con herederos de Samuel Cooper, y al Oeste, ciento noventa y cinco yardas y colinda con Vivian Cooper de Howell, esta propiedad la hubo por compra hecha de la señora Maymie de Diamond, por la suma de mil lempiras. (c) Otra propiedad cocal de una manzana, poco más o menos, en el lugar llamado "Harbert Jackson", limitado: al Oriente con cocal de Maymie Diamond; Poniente, con propiedad de Lemuel Howell; Sur, con el mar; y al Norte, con cocal de los herederos de Adolfo Zúñiga, dicha propiedad la hubo por compra hecha de la señora Catherine Vivian Cooper de Howell, por la suma de ochocientos lempiras. (d) Otra propiedad constante de una y media manzana de cocal, en el lugar que lleva el nombre de "Ridge", colinda: al Norte, con propiedad de los herederos de Adolfo Zúñiga; Sur, con el mar; Este, con el señor Rodney Morgan, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Luther Howell, esta propiedad la hubo por compra hecha de los señores Anis Howell, Virginia Howell de Howell y Dalgrin Howell, por la suma de cuatrocientos lempiras. (e) Otro solar en el lugar de "Cola de Mico", en el mismo puerto de Utila, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, ciento cincuenta pies de largo y colinda con Fred Gabourel; al Sur, ciento cincuenta pies y colinda con Mae Forn Ferrira; al Este, ochenta y siete pies y colinda con la laguna; y al Oeste, setenta y tres pies y colinda con los herederos de Gabino Rubí, calle de por medio, con una casa ubicada en ella de cuarenta y cinco pies por cuarenta pies, hecha de madera y con techo de zinc galvanizado, este inmueble y mueble lo hubo por compra hecha de la señora Annie E. vltuda de Jackson, por la suma de seis mil lempiras. (f) Otro lote de terreno cocal situado en el lugar llamado "Prety Bush", que mide: por el Norte, cuatrocientas setenta y una yardas; Sur, cuatrocientas setenta y una yardas; por el Este, cincuenta y siete yardas, y por el Oeste, cuarenta y cuatro yardas, limitado: al Norte, suampo y propiedad de Wood Van Buren; Sur, con el mar; al Este, y Poniente, con propiedad de los herederos del mortual Ralph Hill, dicha propiedad la hubo por compra hecha de la señora Hermine Bodden, por la suma de un mil lempiras; el valor estimativo de los inmuebles y muebles anteriormente descritos, suman en Doce Mil Doscientos Lempiras, y ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de los inmuebles y mueble ahora, más

de diez años consecutivos. Y en tal caso Título Inscribible, pide se le extienda Título Supletorio para poder disponer de los bienes que a bien le pertenecen. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos Edwin Jackson, Eddie Rose y Archie Henderson, mayores de edad, casados, propietarios de bienes, naturales y vecinos del Municipio de Utila, en este departamento.—Roatán, 9 de mayo de 1963.

ANTONIO W. LEMUS, Srta.

15 J., 15 J. y 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace constar: que con fecha dos de mayo del presente año, se presentó ante este Juzgado, la señora, Santos Justina Alvarado de Romero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de dos manzanas de extensión superficial, acotado de piedra, situado en el lugar llamado "Quebrada Grande", aldea de "El Carrizal", jurisdicción de Comayagüela, el cual se encuentra limitado, así: al Norte, propiedad de Mercedes García, ahora de Cristóbal Pagoaga, camino real de por medio; al Sur, con propiedad de Asisclo López, camino real de por medio; al Oeste, con propiedad de Felipe Cortés y Cristóbal Pagoaga, camino real de por medio, y al Este, con propiedad de Abelino García. En dicho terreno ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida durante más de diez años, y no existen otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de dicha solicitud ofreció la información de los testigos: Gabriel García, casado, Marcos García, soltero, y Prudencio Hernández, soltero, todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de la aldea de El Carrizal de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1963.

ORLANDO CÁRNAS, C., Srta. por ley.

15 J. y 15 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil, al público hace saber: que a este Juzgado y con fecha de ayer se han presentado las señoras María Rigina y Rosa Luisa Lagos Sánchez, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de Espi-

re de este departamento, solicitando título supletorio sobre una propiedad, ubicada en el valle de La Palma del indicado Pespire, de ochenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, acotada con cercas de piedra, dividida en dos gabetas por una travesía de piedra, cultivada en parte con zacate natural, en la que además se encuentra construida una casa de diez varas de frente por cinco de fondo, cubierta de tejas, paredes de estación, maderas rollizas, teniendo toda la propiedad los siguientes límites: al Norte, propiedad de Clemente Amador Sánchez y Eugenio Flores; Sur, propiedades de Emilio Canales Pavón, Cástulo Matamoros Galo, y camino real de por medio, que conduce de Pespire al caserío de El Olvido; al Este, Atanacio Flores y río Baire, y al Oeste, propiedades de Tomás Borjas y Melecio Borjas Chávez. Sobre la propiedad descrita no existe título inscrito y la hubieron por herencia de su padre Juan Rosalagos, quien a su vez la hubo por compra al extinto Cosme Martel y otra parte por herencia. Para probar estos extremos, así como que su padre, del cual son herederos, estuvo en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del lote de terreno descrito, por más de diez años consecutivos, ofrecen la declaración de los señores Ventura Esperanza y de Flores, José Eugenio Flores Reyes, Felipe Ramírez Villalabos y Santos Ortiz, mayores de edad, casados, propietarios y de su mismo vecindario.—Choluteca, 24 de junio de 1963.

ROSA DE CISNEROS,
Secretaria.

15 J., 15 J. y 14 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso se presentó a este Despacho solicitando título supletorio la señora Ana Rosa Alvarenga Vda, de Zúñiga, Profesora de Instrucción Primaria, mayor de edad, vecina de Comayagüela, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de dos manzanas y media de extensión, acotado con cercas de madera, situado en el punto denominado "La Minuta", aldea de La Soledad, Comayagüela, todo limitado: Norte, posesión de Vicente Cortez; al Sur, posesión de Manuel Cortez, camino de por medio; al Oriente, Manuel Cortez, mediando camino, y al Occidente, con posesión de Florencio García. Dicho terreno lo ha poseído la compareciente, desde el 26 de julio de 1934, en forma quieta, pacífica y de manera pública y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos, que dicho terreno lo hubo en su carácter de única heredera de su difunto esposo el Licenciado Augusto Zúñiga Hernández. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los señores, Miguel Ángel Castro, soltero, Agustín Pagada Hernández, soltero, Encarnación López, viudo, todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles; los dos primeros de la aldea La Soledad, el último vecino de la aldea de El Carrizal, en Comayagüela, D. C., Te-

gucigalpa, D. C., 3 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
S. P. L.

15 J., 15 J. y 14 A. 63.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia del día sábado veintinueve de los corrientes del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio Iriás, pared medianera de por medio; al Este, Río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio Villa Adela de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 49 y 50, folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z., la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

América Pin Lanza son en adeudarle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 29 J., 63.

RESOLUCION

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Earl Cooper, mayor de edad, casado, Oficinista, de este vecindario, actuando con poder especial de la Central American Mining and Oil, Inc., Sociedad Anónima, constituida en la ciudad de Panamá, contraída su solicitud a pedir se le declare previos los trámites legales la adaptación del contrato contenido en Decreto Ley N° 37, de fecha primero de febrero de 1955, para la concesión de exploración y explotación de petróleo y otros minerales que se encuentran en el subsuelo y suelo de terrenos de cualquier dominio, a la nueva Ley

de Petróleo y su Reglamento respectivo.

Resulta: Que la solicitud de adaptación fue presentada el 23 de mayo del presente año a esta Dirección General, y encontrándose enmarcada en la Ley, se procedió a darle el trámite que amerita, en vista de que su presentación es conforme a derecho.

Resulta: Que es evidente que el primero de febrero de 1955, se emitió el Decreto Ley N° 37, por medio del cual se otorgó a la Compañía Petrolera Hondureña, S. A., una concesión para la exploración y explotación de petróleo y otros minerales, en los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, territorio de La Mosquitia, hoy Departamento de Gracias a Dios, mares territoriales del litoral Atlántico, inclusive el zócalo continental. Y que posteriormente por Acuerdo N° 191 del primero de noviembre de 1955, se aumentó el área de la concesión al Departamento de Comayagua, de igual manera que la otorgada en los otros departamentos. Asimismo con fecha 13 de mayo de 1961 por Acuerdo N° 206 del Poder Ejecutivo se aprobó el traspaso verificado por la Petrolera Hondureña, S. A., a favor de la Foreign Mining and Development Corporation, y esta empresa traspasó a la Central American Mining and Oil, Inc., traspaso este último que fue aprobado a la Central American Mining and Oil Inc., traspaso este último que fue aprobado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 231 del 30 de junio de 1961, y finalmente Central American Mining traspasó a favor de la Pure Oil Company of Honduras Inc., la anterior concesión en una área en La Mosquitia de Honduras, así: En la intercepción de la frontera entre Honduras y Nicaragua a lo largo del Río Wans Coco o Segovia donde intercepta el meridiano 84° 30' Longitud Oeste; luego al Norte, hasta el Paralelo 15° 15' Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 84° 45' Longitud Oeste; luego al Norte hasta la intercepción del Paralelo 16° Latitud Norte y Meridiano 84° 45' Longitud Oeste; luego al Este hasta el Meridiano 83° 30' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el Paralelo 16° Latitud Norte; luego al Este hasta el Meridiano 81° 45' Longitud Oeste; luego al Sur hasta su intercepción con el paralelo que pasa por el punto de partida del límite natural entre Honduras y Nicaragua en la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia; luego al Oeste siguiendo dicho paralelo hasta que encuentra la costa, en el mismo punto de partida de dicho límite natural; luego al Oeste siguiendo el curso del Río Wans Coco o Segovia en la frontera de Honduras con Nicaragua hasta el punto original de partida, en La Mosquitia hondureña, ahora Departamento de Gracias a Dios, aguas territoriales y zócalo continental, la que fuera ratificada por esta Dirección en resolución de fecha nueve de mayo del corriente año.

Considerando: Que del informe de la Oficialía Mayor del Ministerio de Recursos Naturales se

acredita que la concesión contenida en el Decreto Ley N° 37 antes citado, aún se encuentra vigente, y que todos los traspasos efectuados fueron autorizados por la autoridad competente.

Considerando: Que en todo el trámite seguido se han observado las prescripciones legales y que la adaptación solicitada es permitida por la Ley, por lo que es procedente acceder en la forma solicitada.

Por tanto: Esta Dirección General, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

1º—Aprobar la adaptación del contrato o conversión de la concesión de que disfruta la Central American Mining and Oil Inc., a la nueva Ley de Petróleo y su Reglamento, en el área comprendida en el suelo y subsuelo del territorio comprendido en el Departamento de Cortés, desde su límite con la frontera de Guatemala, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Comayagua y Gracias a Dios, mar territorial y el zócalo continental del litoral Atlántico, con la excepción del área rectificada y traspasada a la Pure Oil Company of Honduras, Inc., la que fue adaptada a la Ley en resolución de esta Dirección con fecha 9 de los corrientes.

2º—Publíquese la presente resolución en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos legales correspondientes; y,

3º—Extiéndase la correspondiente constancia al interesado.—Notifíquese.—Director General de Recursos Naturales.

15 y 25 J. y 5 J. 63.

Herencia

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Colón, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado con fecha quince de mayo del año en curso, declaró a la señora Paulá de Jesús Molina Galo, heredera abintestato de su difunto hijo legítimo, Genaro Flores Molina, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Trujillo, Colón, 4 de junio de 1963.

Dora Brown de Castillo,
Secretaria.

15 J. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	C\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,